

ha Resuelto S. M. que de modo alguno se permita la entrada en el Reino de los Mantos o Mantillas extranjeras aunque sean de seda o Lana, ya tengan adorno o enagen por unido o verdades o bien sean luras, siempre que se verifique ser obra hecha a proposito para tal uso, Mandando su Mag.<sup>d</sup> q.<sup>ta</sup> todos los Mantos o Mantillas cuyo uso no esta prohibido por la referida Pragmatica q.<sup>ta</sup> Neguen, baxo el termino de dos meses contados desde el dia q.<sup>ta</sup> se haga saber esta Resolucion por medio de Edictos fijados en las Aduanas se Declaren por Comercio e impongan a los Introdutores y Dueños las penas que previene la misma Pragmatica permitiendole la entrada en la misma Clase que vengan en el Comercio termino pagando los dñs. Y haviendole Comunicado esta Resolucion a los Directores Generales de Rentas para que la participen a los Admin.<sup>tes</sup> de las Aduanas afin a que la hagan saber al Comercio por medio de Edictos fijados en ellas lo habido a N para su Inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios que a N. m. a. S. San Ildefonso 12 de Agosto de 1778 = Miguel de Murquin = S.<sup>or</sup> Subdelegado de Rentas de Lorca.

Entendida esta Ciudad en la anterior preinserta


